



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA ETAHUAL EMPRESARIAL, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. VLADIMIR ADAN ZAMORA PRADO, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos a erogar con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con los ingresos que se obtengan en el cumplimiento de su objeto por parte de “**EL PROFESIONISTA**”, los cuales registrará la Hacienda Pública Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría y consultoría de “**EL PROFESIONISTA**” para la realización de diversas acciones tendientes a la prestación de servicios de auditoría externa, fiscales y legales, en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicaciones, así como análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el total de antenas establecidas de manera



irregular, para lo cual se estará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del propio Municipio.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, para lo cual se obtuvo la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 80 y 82, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, así como los artículos 18, fracción III, y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta mediante Escritura Pública número 148,461 de fecha 5 de junio del 2017, pasada ante la fe del Lic. Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público número 51, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.2.- Que comparece como representante legal de la sociedad mercantil, personalidad que se hace constar con el instrumento público mencionado en el numeral anterior, facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna manifestando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificándose con credencial para votar número 1173677541, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EEM170605698, según cedula de identificación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya actividad económica preponderante es la prestación de servicios de contabilidad, auditoría y consultoría en administración, dado su objeto social relativo a la ejecución de acciones de investigación, análisis, planeación en las áreas de administración y finanzas y en general prestar, asistir, aconsejar, asesorar, representar y proporcionar toda clase de servicios profesionales de consultoría financiera, crediticia de mercado, y mercadotecnia, recuperación de cartera morosa y toda clase de servicios de cobranza y administración .





II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. José Eleuterio González número 250-113-Q, Colonia Santa María, Monterrey Nuevo León, C.P. 64650.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al tenor de las siguientes




CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar toda la asesoría y consultoría que requiere “EL MUNICIPIO”, consistentes en servicios de auditoría externa, fiscales y legales, en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicaciones, así como análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el total de antenas establecidas de manera irregular, para lo cual se estará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del propio Municipio.

Las actividades a realizar por “EL PROFESIONISTA” que han sido solicitadas por “EL MUNICIPIO”, se mencionan a continuación:

- 
- 
- a) Identificación de antenas de telecomunicación a través de un software que establecerá las coordenadas exactas de la ubicación de antenas, así como el nombre de la compañía a la que pertenezcan;
 - b) Desarrollo del procedimiento de regularización de antenas, a lo cual “EL PROFESIONISTA” cuenta con la experiencia suficiente en el tema de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo;
 - c) Asesoría y ejecución en relación al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicación de medidas de seguridad; y
 - d) Contacto y negociación con propietarios de inmuebles y responsables de las antenas de telefonía en operación;

SEGUNDA. ACCIONES.- Para la realización de las acciones que se derivan de este instrumento, “EL MUNICIPIO” proporcionará al “EL PROFESIONISTA” lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) Apoyo por parte de todo el personal de las áreas de la administración municipal afines, para que coadyuven en la consecución del fin de este contrato;



- b) Proveer de elementos de seguridad necesarios para cualquier contingencia que pudiera existir en relación con las diversas visitas de inspección, notificación, clausura y en su defecto finca de multa a los inmuebles físicos donde se ubican las diversas torres de telecomunicaciones;
- c) Asignar inspectores de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la realización de visitas para inspección ocular en las diferentes antenas de telecomunicaciones instaladas en este municipio;
- d) Proporcionar información por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de todos los antecedentes que obren en esta dependencia en relación con los permisos y licencias de uso de suelo y construcción con respecto a las antenas de telecomunicación; y

TERCERA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por un porcentaje equivalente al 35%-treinta y cinco por ciento de los ingresos efectivamente registrados por concepto de imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad y por pago de derechos en la regularización de antenas y/o estructuras, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"** no generará autorización presupuestal alguna para cubrir la contraprestación a que se alude, toda vez que los honorarios a **"EL PROFESIONISTA"** se remite a paso y medida en que se realice la recaudación por multas y derechos, por virtud de las gestiones descritas en la cláusula anterior.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará a la fecha de su suscripción, es decir, el 28-veintiocho de febrero del 2018-dos mil dieciocho y concluirá el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTA. FACTURA.- **"EL PROFESIONISTA"** deberá expedir factura que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se deberá consignar el monto equivalente al 35% de la recaudación efectiva por concepto de imposición de multas y pago de derechos por el periodo que ampare la factura respectiva, por lo que **"EL MUNICIPIO"** expedirá cheque por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PROFESIONISTA"**.



OCTAVA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el porcentaje pactado en la cláusula tercera anterior, estableciéndose además que “**EL PROFESIONISTA**” quedará obligado ante “**EL MUNICIPIO**” a dar cumplimiento a las acciones tendientes al diagnóstico y análisis en relación a las antenas en telecomunicación instaladas en territorio del Municipio de Santiago.

NOVENA. REPORTE.- “**EL PROFESIONISTA**” se obliga a entregar a “**EL MUNICIPIO**” un reporte mensual referente a las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, en el que incluirá evidencia de las gestiones realizadas en las que consten las fechas de las mismas y que consistirán en:

- a) Localización de antenas de telecomunicación;
- b) Visitas realizadas;
- c) Diligencias de inspección;
- d) Reporte de seguimiento; y
- e) Cualquier otro informe en el que se acredite la gestión respectiva.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PROFESIONISTA**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la prestación de servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro despacho especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PROFESIONISTA**”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido



o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por causas justificadas, atribuibles al incumplimiento de obligaciones a cargo de “EL PROFESIONISTA”, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL MUNICIPIO” y “EL PROFESIONISTA” están conscientes de que en el presente contrato, tanto los empleados de “EL PROFESIONISTA” como los de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera en que se requerirá previa autorización por escrito de “EL MUNICIPIO” para proporcionar datos, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud del presente instrumento.

En este tenor, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, sólo aquellos empleados o funcionarios que tuvieran necesidad de conocerla, a efecto de que pueden cumplir con sus obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de protección de datos de carácter personal, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales aplicables vigentes en el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

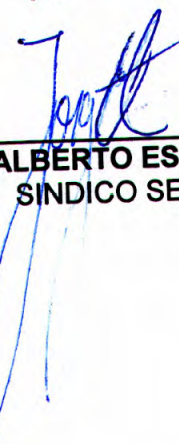
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PROFESIONISTA"



C. VLADIMIR ADÁN ZAMORA PRADO
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Etahual Empresarial, S.A. de C.V., con fecha 28 de febrero del 2018.